

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Captación de aguas subterráneas (expediente PRO-AB-21-1402), situado en el término municipal de Carcelén (Albacete), cuya promotora es SAT Carcelén. [2022/3470]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación denominada “Captación de aguas subterráneas”, situada en la parcela 91 del polígono 14 del término municipal de Carcelén (Albacete), cuyo promotor es S.A.T. Carcelen, se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 3, apartado a) 3º: “Perforaciones de más de 120 m para el abastecimiento de agua”.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha de entrada en el Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial 24 de septiembre de 2021, el proyecto consiste en un sondeo de 500 m de profundidad, para una superficie de regadío consolidada de 234,6 ha y un volumen anual de 1.355.800 m³. Las coordenadas U.T.M. del punto de sondeo son X: 645.120 e Y: 4.330.865; en la parcela 91 del polígono 14 del término municipal de Carcelén. Existen ya dos tomas de agua para la superficie de regadío existente. El agua procede de la Masa de agua 080.129 Mancha Oriental, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar y se destinará al riego de la superficie autorizada, que se dedica a cultivo de cebollas, hortalizas, maíz, alfalfa, girasol, cereal, leñosos.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 24 de septiembre de 2021, se recibe en el Servicio de Medio Ambiente oficio procedente de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el que se remite documento ambiental sobre la actuación proyectada. El 14 de octubre se procedió a solicitar información complementaria a la documentación original: la Solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el justificante de pago de las tasas, según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, para dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. El 2 de febrero de 2022 el promotor presentó la documentación requerida.

El 3 de febrero de 2022 el Órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Número	Entidad consultada	Contesta
1	Ayuntamiento de Carcelén	
2	Confederación Hidrográfica del Júcar	
3	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible-Servicio de Medio Natural y Biodiversidad	X
4	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible-Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales	
5	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes- Servicio de Cultura	X
6	Sociedad Albacetense de Ornitología	X
7	Ecologistas en Acción de Albacete	

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en un sondeo de 500 m de profundidad y un diámetro de 400 mm, para una superficie de regadío consolidada de 234,6 ha y un volumen anual de 1.355.800 m³. Las coordenadas U.T.M. del punto de sondeo son X: 645.120 e Y: 4.330.865; en la parcela 91 del polígono 14 del término municipal de Carcelén. Existen ya dos tomas de agua para la superficie de regadío existente. El agua procede de la Masa de agua 080.129 Mancha Oriental, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar y se destinará al riego de la superficie autorizada, que se dedica a cultivo de cebollas, hortalizas, maíz, alfalfa, girasol, cereal, leñosos.

La explotación se abastece directamente de la línea de media tensión procedente de la compañía eléctrica suministradora. Hay un transformador situado junto a cada uno de los dos pozos actuales en el interior de casetas, que suministran una potencia de hasta 400 kVA cada uno. Si tras la realización del pozo, éste resultase con agua suficiente, se realizarían los trámites para llevar el suministro eléctrico en un proyecto específico de línea eléctrica y transformador.

La nueva toma no supondrá un aumento del volumen asignado en el aprovechamiento; por tanto, no se prevé que se produzcan otras afecciones negativas de las existentes actualmente.

3.2. Ubicación del proyecto.

La nueva toma se ubicará en la parcela 91 del polígono 14 del término municipal de Carcelén, Las coordenadas U.T.M. del punto de sondeo son X: 645.120 e Y: 4.330.865. Se trata de suelo rústico destinado al cultivo agrícola de regadío, de hecho, existen ya dos captaciones para tal fin. Se encuentra a 1,5 km de la localidad de Carcelén y se accede desde la carretera CM-332, en dirección norte por el Camino de la Gobernadora.

Esta parcela se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. Es zona de reproducción de águila real y águila perdicera. Tampoco existe afección a hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial, montes públicos o vías pecuarias. La capacidad de carga del medio natural para este proyecto se puede considerar elevada.

3.3. Alternativas consideradas, elección de alternativa y características del potencial impacto.

Las alternativas consideradas han sido las siguientes:

Alternativa 0: No realizar ninguna actuación. No se produce ningún impacto ambiental, pero no se consigue el objetivo de abastecer adecuadamente de agua la superficie existente, con lo que no se podría realizar el regadío de forma satisfactoria y la explotación podría dejar de ser rentable.

Alternativa 1: Realizar el sondeo en el punto considerado.

Alternativa 2: Realizar el sondeo en otro punto distinto.

Se opta por la alternativa 1, ya que el impacto de realizar el sondeo en otra ubicación sería el mismo y la alternativa 0 no se contempla ya que el objetivo del proyecto es aumentar el rendimiento de la explotación.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas. No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

Como accidente grave en el pozo puede producirse un incendio en las instalaciones eléctricas. Todas las instalaciones del pozo contarán con los equipos necesarios para la prevención y extinción de incendios.

Las catástrofes de origen natural, como inundación, huracán, terremoto, pueden deteriorar el pozo, que se tendrá que reparar; pero no se prevé la emisión de contaminantes, si pueden producirse materiales estropeados o dañados, que sería retirados convenientemente como residuos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

El sondeo se hará sobre la Masa de agua subterránea 080.129 Mancha Oriental, con un volumen total de 1.355.800 m³/año, volumen asignado por el Organismo de Cuenca, de acuerdo al Plan Hidrológico del Júcar y la ley de Aguas. En la fase constructiva no se producirán impactos sobre ningún cauce ni masa de agua. En la fase de aprovechamiento del sondeo se realizará la medida preventiva de seguimiento de niveles y se cumplirán las Normas de Uso de la Confederación Hidrográfica del Júcar y de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental.

Se informa que el entorno de actuación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada "Mancha Oriental", según consta en la Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 4 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificada por las Ordenes de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y por la Orden 158/2020 de 28 de septiembre de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

4.2.- Protección del suelo.

Se puede producir impacto por ocupación del suelo y paso de la maquinaria. El impacto será mínimo ya que se realizará en suelo con paso habitual de vehículos. Durante la ejecución de la obra se procurará en todo momento que los vehículos no circulen por terrenos diferentes a los caminos ya existentes. El mantenimiento y reparación de maquinaria se realizará fuera de la zona de realización del sondeo, con el fin de evitar vertidos accidentales de grasas o combustibles. No se considera que exista riesgo de erosión y contaminación, ni de alteración de la topografía y de la geomorfología.

4.3.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Durante la perforación se puede generar y ruido polvo por la trituración de la roca. La maquinaria utilizada durante la ejecución de las obras deberá estar homologada según las normas técnicas vigentes que les sea de aplicación en lo referente a la emisión de ruido y vibraciones. Asimismo, para la protección de la calidad del aire se procurará mantener la maquinaria en buen estado para minimizar las emisiones de gases de combustión. Se deberán utilizar dispositivos que minimicen la generación de polvo y ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo, así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

4.4.- Protección del paisaje.

Durante el periodo de construcción de la captación de aguas, la torre de la maquinaria de perforación alterará mínimamente el paisaje. El sondeo una vez terminado causará un impacto visual insignificante en el paisaje debido a la poca superficie que ocupa. En cualquier caso, se deberán integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.5.- Protección de los recursos naturales.

La parcela donde se quiere realizar el sondeo se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. Es zona de reproducción de águila real y águila perdicera.

Se realizará con suficiente tiempo de antelación la comunicación previa de la ejecución del proyecto a los agentes medioambientales de la zona y, en coordinación con ellos, se deberá jalonar la zona de trabajo con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural. La ejecución del proyecto se realizará bajo la supervisión y el seguimiento ambiental de dichos agentes, debiendo atenderse a las indicaciones y sugerencias que estos establezcan. Podrán

establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida.

Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Delegación Provincial.

La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se deberá tener en consideración la normativa en materia de prevención de incendios forestales.

Se prohíbe la alteración significativa o destrucción de las lindes, setos, superficies ocupadas por vegetación natural, árboles, arbustos o bosquetes de especies forestales, y demás elementos estructurales o característicos del paisaje agrario.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente.

Las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares se localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural.

4.6.- Protección del patrimonio y bienes públicos.

Realizada consulta a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, ésta emite Resolución con fecha 9 de marzo de 2022, (Expte. Cult.:22.0220 R) autorizando la actuación.

No existe afección a Montes Públicos ni Vías Pecuarias. La instalación respetará las zonas y caminos de uso público y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

4.7.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se habilitará una zona de acopio de detritus de perforación a salvo de posibles avenidas o arrastres, retirándose estos residuos una vez finalice la obra.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria con el fin de evitar incidencias. En el caso de que se generen residuos peligrosos como aceites u otros, se deberá evitar su vertido al suelo y se gestionarán a través de gestor autorizado.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe final de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia y deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el

responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las obras.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización del sondeo por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Control del cumplimiento de la Resolución de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de los volúmenes de agua extraída, seguimiento de los niveles piezométricos y de la calidad del agua del acuífero.
- Control de la correcta aplicación del Plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el Órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Captación de Aguas Subterráneas" (Exp. PRO-AB-21-1402) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las

medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Albacete, 12 de abril de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ